MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

2615 *ORDEN de 29 de enero de 1988 sobre utilización de básculas móviles para pesaje de vehículos destinados al transporte de mercancías por carretera.*

La Orden de Presidencia del Gobierno de 7 de octubre de 1983, dictada con objeto de hacer frente a los graves inconvenientes que se derivan de la circulación de vehículos de transporte de mercancías por carretera con exceso de peso, en especial en lo concerniente a infraestructuras, ordenación del transporte y seguridad vial, procedió a regular la cuestión de la adquisición de básculas móviles para el pesaje de dichos vehículos, como medio de evitar las anteriores perturbaciones.

Dado que éstas afectan muy directamente al ámbito competencial de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de la Dirección General de Transportes Terrestres del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, y de la Dirección General de Tráfico, dependiente del Ministerio de Interior, la ordenación de la adquisición de las básculas se realizó con arreglo a unos criterios en los que se tuvieran en cuenta la participación de los citados Organismos.

A tal efecto, la Dirección General de Tráfico se encargaba de aportar los vehículos y el personal necesario para el transporte y la realización de los pesajes; la Dirección General de Carreteras y la Dirección General de Transportes Terrestres adquirían a partes iguales el material necesario; la Dirección General de Carreteras realizaba el concurso de adquisición de aquél, y una vez adjudicado y adquirido el material, la Dirección General de Carreteras y la Dirección General de Transportes Terrestres hacían entrega de los equipos a la Dirección General de Tráfico, que se encargaba de su conservación y mantenimiento, encomendando su utilización a las Fuerzas de la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil.

Sin embargo, pese a haberse dado cumplimiento a la mayor parte de aquellas previsiones, no pudo llevarse a cabo la indicada utilización del material por motivos de índole muy diversa.

Para remediar tal estado de cosas, y con el fin último de dar eficaz realización a los objetivos perseguidos, se ha considerado necesario modificar el sistema anteriormente descrito, establecido por la Orden de 7 de octubre de 1983, y diseñar uno nuevo a través de la presente Orden, cuyas líneas fundamentales se dirigen a que sea la Dirección General de Transportes Terrestres la encargada de adquirir, utilizar y explotar dicho material en orden a lograr un más exacto cumplimiento de las normas que pretenden conseguir una justa y racional ordenación en el transporte; todo ello sin perjuicio de la necesaria colaboración de las Fuerzas de Vigilancia de la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil para la adecuada utilización de las básculas.

En consecuencia, parece necesario proceder a la derogación de la Orden de 7 de octubre de 1983, sin perjuicio de la adaptación de anteriores situaciones derivadas de la ejecución de dicha norma al nuevo sistema; de ahí la previsión de que las básculas recibidas por la Dirección General de Tráfico sean entregadas a la Dirección General de Transportes Terrestres, para su utilización por ésta conforme a la presente Orden.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Interior, de Obras Públicas y Urbanismo, y de Transportes, Turismo y Comunicaciones, este Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno dispone:

Artículo 1.° La adquisición de básculas móviles para el pesaje de vehículos destinados al transporte de mercancías por carretera corresponderá a la Dirección General de Transportes Terrestres.

Art. 2.° La utilización, explotación, manteniniento y conservación de las básculas móviles a que se refiere el artículo anterior corresponderá a la Dirección General de Transportes Terrestres.

Art. 3.° Por la Dirección General de Tráfico se hará entrega a la Dirección General de Transportes Terrestres, para su utilización, conforme a lo previsto en el artículo anterior, de las básculas recibidas por aquélla.

Dicha entrega se formulará mediante acta en que se detalle debidamente el estado de conservación de las básculas.

Art. 4.° Por las Fuerzas de Vigilancia de la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil se prestará, en su caso, de acuerdo con las instrucciones de los correspondientes Gobiernos Civiles, la colaboración necesaria para la adecuada utilización de las básculas móviles prevista en el artículo 1.° de esta Orden, dando las órdenes encaminadas a la detención de vehículos, formulando las denuncias cuando proceda y facilitando las maniobras de reincorporación al tráfico.

DISPOSICION ADICIONAL

Se faculta a la Dirección General de Transportes Terrestres del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones y a la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Obras Públicas, para dictar, en relación con sus respectivas competencias, las normas oportunas de desarrollo de la presente Orden.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas la Orden de 7 de octubre de 1983, sobre adquisición de básculas móviles para pesaje de vehículos destinados al transporte de mercancías por carretera y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta Orden.

DISPOSICION FINAL

Lo dispuesto en la presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de enero de 1988.

ZAPATERO GOMEZ

Excmos. Sres. Ministros de Interior, de Obras Públicas y Urbanismo y de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

2616 *LEY FORAL 10/1987, de 1 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 53.443.440 pesetas como subvención a los partidos políticos para la financiación de los gastos de la campaña electoral de las elecciones al Parlamento de Navarra de 1987.*

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Hago saber que el Parlamento de Navarra ha aprobado la siguiente

Ley Foral por la que se concede un crédito extraordinario de 53.443.440 pesetas como subvención a los partidos políticos para la financiación de los gastos de la campaña electoral de las elecciones al Parlamento de Navarra de 1987

La Ley Foral 16/1986, de 17 de noviembre, reguladora de las elecciones al Parlamento de Navarra, establece que la Comunidad Foral de Navarra concederá a los partidos políticos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores subvenciones para financiar los gastos electorales.

Asimismo, se dispone que el Gobierno de Navarra presentará al Parlamento de Navarra un proyecto de Ley Foral de concesión de crédito extraordinario por el importe de las subvenciones a adjudicar, las cuales deberán hacerse efectivas dentro de los treinta días siguientes a la aprobación por el Parlamento de dicho proyecto.

La presente Ley Foral tiene, pues, por objeto cumplir el mandato establecido en la normativa electoral vigente, contribuyendo de este modo a la financiación de los gastos originados por las elecciones al Parlamento de Navarra, celebradas el día 10 de junio de 1987.

Artículo 1.° Se aprueba la concesión de un crédito extraordinario de 53.443.440 pesetas, como subvención a los partidos políticos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores para la financiación de los gastos de la campaña electoral de las elecciones al Parlamento de Navarra, celebradas el 10 de junio de 1987.

Art. 2.° 1. La financiación del referido crédito extraordinario se realizará con cargo a la partida «Fondo asunción servicios» línea 6000-2 del Presupuesto de Gastos vigente.

2. El importe de dicho crédito se aplicará a la partida de nueva creación 00001-4810-1121, Proyecto 00000 denominado «Subvención a partidos políticos».